



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

BERNARDO CRUZ ARAGÓN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO DE SALUD VILLA TUMAVI, DISTRITO MUNICIPAL N° 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud del Ejecutivo Municipal recepcionada por Secretaría del Concejo Municipal en fecha 15 de julio de 2014, a través de la nota interna GAMET/OFM 102/2014, en razón de la solicitud formulada por las autoridades de la comunidad Villa Tumavi, Distrito Municipal N° 3, de fecha 28 de abril de 2014, con el fin de contar con una ampliación para el centro de Salud de la comunidad.

II. ASPECTOS GENERALES

Si bien se tiene construida una infraestructura de función y objeto público (Centro de Salud), el terreno donde está asentada esta, es de propiedad de un particular, motivo por el cual para seguir realizando la inversión y mantenimiento de dicha infraestructura, se hace necesario adquirir el derecho propietario, en este caso, dadas las circunstancias a través de una declaratoria de necesidad y utilidad pública.

Informe DDSMA/FA/OF- 65/14 (10/07/2014), suscrito por los Sres. Ing. Edwin Arce Condo e Ing. Marco Canaviri Caballero director y responsable de Medio Ambiente y Áridos de la DDSMA respectivamente, establece en sus conclusiones que tal petición es viable con relación a las condiciones del plan de uso de suelo en relación a leyes y reglamentos de carácter ambiental.

El Informe de fecha 11 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Javier A. Monroy Carrizo director de la Dirección de Obras Públicas, manifiesta la factibilidad de la expropiación indicando que se hace necesario contar con 668.43 Metros Cuadrados, predio que no presenta problemas de drenaje, socavación u otro tipo de impedimento.

El Informe C.I.-GRC N° 60/2014 de fecha 07 de julio de 2014, sobre mensura y superficie, suscrito por el Lic. Guillermo Rosas Carvallo responsable de Catastro, refiere que se hubiese realizado el levantamiento de campo por parte de la unidad de catastro, en la comunidad de Villa Tumavi, zona rural del Distrito Municipal N° 3, Unidad Vecinal N° 90, Mza. 30, lote I, teniéndose que la superficie a ser declarada de necesidad y utilidad pública cuenta con 590.00 Metros Cuadrados, que servirán para la consolidación del Centro de Salud de dicha comunidad.

El Informe Jurídico N° 085/2014 (14/07/2014) suscrito por la Sra. Abg. Carla Cossío Escobar responsable jurídico de Catastro, visado por el Abg. Juan Diego

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





Iporre Martínez asesor jurídico del Órgano Ejecutivo Municipal, a través del cual refiere que entendiendo como una facultad del Gobierno Autónomo Municipal la expropiación de bienes inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública, considera viable la declaratoria de necesidad y utilidad pública, recomendando la remisión de los documentos y antecedentes ante el Órgano Legislativo Municipal para que en el marco de sus competencias dicte Ley Municipal declarando de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble señalado en los antecedentes.

El informe de la Comisión de Planificación, Obras Públicas y Medio Ambiente COPCM N° 025/2014 de fecha 20 de junio de 2014, en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el artículo 42, inciso c) numeral 2) del Reglamento del Concejo, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoramiento jurídico del Órgano Legislativo Municipal a través de informe AAJJ N° 55 de fecha 18 de Junio del 2014.

III. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipal es la declaratoria de necesidad y utilidad pública para la expropiación de bienes inmuebles para la consolidación del Centro de Salud Villa Tumavi y, establecer el procedimiento de expropiación aplicable.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. La Propiedad

1. **Respecto al derecho a la propiedad.**- El artículo 56. Parágrafo I y II de la Constitución Política del Estado, establece que *"toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social,.... garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo"*. Este derecho consiste en la potestad, capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien, sea de carácter material, intelectual, cultural o científico; su función es asegurar a su titular una esfera de libertad en el ámbito patrimonial.
2. **Limitaciones al Derecho Propietario.**- El ejercicio del derecho a la propiedad no es ilimitado, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación, que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16, numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.
3. **Observación y Procedimiento.**- Por consiguiente, cualquier acto de funcionario público que no se adecúe a lo previsto en las normas señaladas, vulnera el derecho a la propiedad privada, y abre la jurisdicción

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



de la protección inmediata del recurso de amparo, en defensa del derecho a la propiedad, en tanto se diluciden las diferencias en las vías legales correspondientes.

B. Naturaleza jurídica de la Declaratoria de necesidad y utilidad pública.

1. La SC 1960/2010-R de 25 de octubre, reiterando el criterio jurisprudencial sostenido en la SC 1671/2003-R de 21 de noviembre, determinó que: *"...la expropiación es un instituto o procedimiento de derecho público mediante el cual el Estado, por razones de necesidad y utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, priva coactivamente a un particular de la titularidad de un bien obligándolo a transferir del dominio privado al dominio público la propiedad sobre el bien, previo cumplimiento de un procedimiento específico y el consiguiente pago de una indemnización"*
2. La Sentencia Constitucional aludida agrega: *"De lo referido se infiere que, si bien es cierto que, en el marco de la nueva concepción sobre los alcances de los derechos fundamentales, el Constituyente ha determinado una limitación al ejercicio del derecho a la propiedad privada, que se opera a través de la expropiación, no es menos cierto que, para la aplicación de esa limitación, ha establecido garantías a favor del titular del derecho limitado, las que se pueden resumir en lo siguiente: a) la expropiación sólo se realizará previa declaración solemne de la necesidad y utilidad pública, determinada por autoridad competente; b) el procedimiento se someterá a las disposiciones legales previamente establecidas; y c) la cesión del derecho propietario, así como la ocupación pública del bien expropiado, sólo se materializará previo pago de la justa indemnización"*
3. En ese orden, se debe afirmar que dentro del contenido esencial del derecho a la propiedad, de manera indubitable se ejercen los derechos de uso, goce y disfrute, los que deben ser ejercidos en el marco de las directrices y restricciones antes referidas; en ese contexto, la autoridad pública que ocupe la propiedad privada sometida a expropiación sin haber concluido el proceso con el pago previo de la indemnización justa y obtenido la escritura traslativa de dominio, incurre en una conducta lesiva del derecho a la propiedad privada, de manera que su actuación se convierte en arbitraria dando lugar a la concesión de la tutela por la vía de la acción de amparo constitucional, por vías o medidas de hecho.

De acuerdo al artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 283 y 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional concordante con el art. 33 y 34 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Administrativa garantizan el principio de Autonomía Municipal.

El artículo 302, inc.) 6, de la Constitución Política del Estado, artículos 93 y 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal y al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

La Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 16, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las competencias, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El artículo 7 de la norma precitada establece que *"la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley: Carta Orgánica Municipal (cuando entre en vigencia), Ley Municipal, Decreto Municipal, Resolución Municipal, Decreto Edil y Resoluciones Administrativas"*.

Por su parte el artículo 6, numeral 11) de la referida norma, establece que *"A los fines de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones: (11) Proyectos de Ley Municipal. Es la propuesta a través de la iniciativa legislativa ciudadana de conformidad a la presente Ley de Ordenamiento Jurídico pueden presentar para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal, las ciudadanas y ciudadanos directamente o a través de sus representantes y organizaciones, las concejalas y concejales en sus comisiones y el Órgano Ejecutivo Municipal."*

El artículo 9, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de su competencias previstas en la Constitución, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente disposición legal y el Reglamento General del Concejo; es de carácter general y abstracto, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

El artículo 11 de la Ley Municipal N° 001, establece la iniciativa legislativa abierta a tres posibilidades de la siguiente manera: *"I. Tendrán la facultad de iniciativa legislativa, que deberán ser presentado en secretaría para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social; b) Las Concejalas y Concejales de manera directa o a través de sus comisiones y c) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal. II. Para la proposición de iniciativa legislativa se deberá presentar mínimamente: 1) Nota de presentación de iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2) Informe técnico/jurídico de justificación de la iniciativa (para las ciudadanas y ciudadanos u organizaciones y actores de control social será opcional), 3) Exposición de motivos, 4) Proyecto de la Ley Propuesta"*.

El artículo 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero del 2014, señala que el procedimiento legislativo se desarrollará a varios pasos concretos, entre ellos el que: *"a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar, y d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con*

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal".

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Código Civil Boliviano y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





LEY MUNICIPAL N° 015
LEY DE 29 DE JULIO DE 2014
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO DE SALUD VILLA TUMAVI, DISTRITO MUNICIPAL N° 3

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del bien inmueble para la consolidación del Centro de Salud Villa Tumavi y, establecer el procedimiento de expropiación aplicable;

Artículo 2°.- (Declaración de necesidad y utilidad pública) Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del bien inmueble, ubicado en la Unidad Vecinal 90, manzano 30, lote I, comunidad Villa Tumavi, Distrito Municipal N° 3, Municipio de El Torno, del Departamento de Santa Cruz, para la consolidación del Centro de Salud.

Artículo 3°.- (Procedimiento de expropiación) Se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

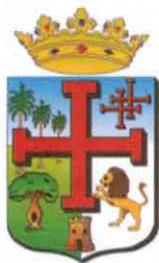
1. La Dirección de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, procederá a la identificación, ubicación de la superficie exacta del bien inmueble necesario para efecto de lo referido en el Artículo anterior.
2. Realizada la identificación, ubicación y superficie del bien inmueble, se emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al o los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
3. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, éste oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, para que designen un perito individual o colectivo que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.
4. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado el titular del derecho propietario a objeto de suscribir el

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

documento de transferencia a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

5. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenia López Mejía
PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Felicidad Soto Leaños
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.


Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 015

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

